



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6975**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2008 ER 21498 del 13 de Mayo de 2009, El Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, elevo solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en el predio privado ubicado en la Carrera 14 No. 127 A- 72, del Barrio La Carolina de Localidad primera (1) de Usaquén, de este Distrito Capital, actuando en su calidad de copropietario y director del proyecto de vivienda **ZINNIA PARK** que se esta construyendo, por interferir con la obra.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





6975

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 19 de Mayo de 2009, en la Carrera 14 No. 127- A 72, Barrio La Carolina, Localidad primera de Usaquen, consideró técnicamente viable:

*"1 Tala de Palma yuca, 1 Tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 Tala de **HOLLY ESPINOSO**, 1 Poda de Mejoramiento de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Tala de **SIN IDENTIFICAR**".*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **70.05** Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de \$ **1.038.769** M/cte equivalente a un total de **7.05** IVP y **2.0905** **SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco **DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$ **23.900** de acuerdo con el No. **12286**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que

AW





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

29

contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1288 del 27 de Mayo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO**, para efectuar la **Tala** de cuatro (4) individuos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de **Palma yuca**, 1 Tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 Tala de **HOLLY ESPINOSO**, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, así como la Poda de Mejoramiento de un (1) **JAZMÍN DEL CABO**, todos emplazados en la

AW



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

28

6375

Carrera 14 No. 127 A- 72, Barrio La Carolina, Localidad primera de Usaquén, de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS1422.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

101



11

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

27

6975

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **12286**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para efectos de la presente solicitud, se encuentra copia del recibo No. **708013 /294919** de fecha 13 de mayo de 2009, por un valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$23.900), con lo cual se entiende cumplida esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

AW



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

26.

6975

de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, o por quien haga sus veces para efectuar **la Tala** de cuatro (4) individuos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de **Palma yuca**, 1 Tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 Tala de **HOLLY ESPINOSO**, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, emplazados en espacio privado de la Carrera 14 No. 127 A-72, Barrio La Carolina, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, o por quien haga sus veces para efectuar la **Poda de Mejoramiento** de un (1) **JAZMÍN DEL CABO**, emplazado en espacio privado de la Carrera 14 No. 127 A-72, Barrio La Carolina, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital, por considerar que presenta excesiva ramificación, ramas secas y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.





**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pyracantha coccinea	6	6			X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA, MUY ENCLINADO, CON RAICES DESCUBIERTAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
2	NO IDENTIFICADO	6	4			X		INTERIOR PREDIO	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL (Laurus nobilis) QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE, CON RAICES DESCUBIERTAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	Palma Yuca	13	8		X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
4	HAZMIN DEL CA	11	3		X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Poda de Mejoramiento
5	ARAUCARIA RE	15	9			X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, COPA ASIMETRICA, RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

100

6





**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización, Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, **NO requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que estos no generan madera comercial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **7.05** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.038.769.)** M/cte equivalente a **2.0905 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1989**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

23

1 69 7 5

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.759 de Bogotá, en la Carrera 14 No. 127 A-72, Teléfono 3002680629, Barrio La Carolina, Localidad primera de Usaquén, en este Distrito Capital

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 06 de OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González

Expediente SDA – 03 – 2009 –1989.

CT 2009GTS1288 / 27 de Mayo de 2009 2009ER21498



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

